

Contacto CONAMER B000202268-JCRL-GLS

De: Lic. Francisco J. López Palacios <amexgas@gmail.com>
Enviado el: lunes, 6 de julio de 2020 09:33 p. m.
Para: Contacto CONAMER; cofemer@cofemer.gob.mx; aatristain@cofece.mx; tramites
Asunto: Fwd: ASOCIACIONES ESCRITO DE OBSERVACIONES
Datos adjuntos: Escrito de observaciones.- AMEXGAS y CAMGAS.pdf

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER)

Presente.

En archivo adjunto se envían comentarios al Anteproyecto denominado "Programa Sectorial de Energía 2020 – 2024".

Atentamente

Lic. Carlos Serrano Farrera

Presidente Ejecutivo

AMEXGAS



Esperando brindarle un mejor servicio, me pongo a su disposición para cualquier información o aclaración adicional al respecto.



ASOCIACION MEXICANA DE DISTRIBUIDORES
DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Lic. Francisco J. López Palacios *Juridico*

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 Ciudad de México, México.
T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386
tramites@amexgas.com.mx
www.amexgas.com.mx



Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe si es verdaderamente necesario hacerlo. El compromiso de cuidar el MEDIO AMBIENTE es tarea de todos.

Ciudad de México a 02 de julio de 2020

Anteproyecto: Programa Sectorial de Energía 2020 - 2024

Expediente: 13/0013/150620.

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER)

Presente.

Los firmantes **Lic. Carlos Serrano Farrera** en mi carácter de Presidente Ejecutivo de la **Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS)** e **Ing. Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Blancarte** en mi carácter de Presidente de la **Cámara Regional del Gas, A.C. (CAMGAS)**, y en representación de nuestras empresas Asociadas, nos permitimos manifestar a Usted lo siguiente:

Que con fundamento en los artículos 1º 8º, 14º, 16º, 25 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 73 párrafo primero, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Debido a la trascendencia que tiene esta regulación en nuestra Industria, y con el ánimo de contribuir en el proceso de consulta pública del Anteproyecto, nos permitimos realizar las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Congruencia del PROSENER con el PND y participación ciudadana.

Para el tema específico del Sector Energético, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) establece como propósito de importancia estratégica el rescate de PEMEX y la CFE para que operen como palancas del desarrollo nacional, y señala que:



"Un propósito de importancia estratégica para la presente administración es el rescate de Pemex y la CFE para que vuelvan a operar como palancas del desarrollo nacional. En ese espíritu, resulta prioritario rehabilitar las refinerías existentes, que se encuentran en una deplorable situación de abandono y saqueo, la construcción de una nueva refinería y la modernización de las instalaciones generadoras de electricidad propiedad del Estado, particularmente las hidroeléctricas, algunas de las cuales operan con maquinaria de 50 años de edad y producen, en general, muy por debajo de su capacidad. Ambas empresas recibirán recursos extraordinarios para la modernización de sus respectivas infraestructuras y se revisará sus cargas fiscales."

Destaca como prioritario rehabilitar las refinerías existentes, y la construcción de una nueva refinería y la modernización de las instalaciones generadoras de electricidad propiedad del Estado, particularmente las hidroeléctricas.

El anteproyecto sujeto a consulta pública, Programa Sectorial de Energía 2020-2024 (**PROSENER**), señala para el caso específico del Gas Licuado de Petróleo como "Estrategia prioritaria 5.1 Implementar mecanismos que permitan disminuir la pobreza energética de la población con rezago social y económico." Asimismo, como Acción puntual, establece lo siguiente:

"5.2.2. Evaluar la participación de Pemex en la distribución de gas LP con marca propia."

De este modo se puede advertir que en ningún momento el PND establece alguna línea de acción que o algún plan estratégico para el Gas LP, sin embargo, el PROSENER propone una acción puntual que involucra una acción puntual sin congruencia con la planeación establecida en el PND.

La Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**) en el artículo 26 establece la obligación de congruencia entre el PND y los Programas Sectoriales, además de recoger las **demandas de la sociedad para incorporarlas a los programas de desarrollo:**

"Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal."



Del precepto constitucional se desprenden por lo menos dos obligaciones para la elaboración de la planeación nacional del desarrollo, a través de los Planes y Programas del Gobierno Federal:

1. La planeación se realizará mediante mecanismos de participación ciudadana para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.
2. Los programas de la Administración Pública Federal se sujetarán obligatoriamente al plan nacional de desarrollo.

Por su parte en la Ley de Planeación se establecen obligaciones de congruencia en los artículos 12, 14 y 16 que vinculan a su cumplimiento a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.¹

Por ello los Programas Sectoriales deben recoger la participación ciudadana y guardar congruencia necesaria con el PND. En el caso específico del Programa Sectorial de Energía es evidente que esas obligaciones fueron omitidas en su elaboración, al establecer como una acción puntual para la Secretaría de Energía: evaluar la participación de Pemex en la distribución de gas LP con marca propia, transgrediendo no solo la Ley, sino lo previsto al respecto por la CPEUM, ya que:

- El sector del Gas LP no fue consultado para la elaboración del PROSENER, y
- La acción puntual de "Evaluar la participación de Pemex en la distribución de gas LP con marca propia." no guarda congruencia con el PND.

¹ "Artículo 12.- Los aspectos de la Planeación Nacional del Desarrollo que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se llevarán a cabo, en los términos de esta Ley, mediante el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formarán parte del Sistema, a través de las unidades administrativas que tengan asignadas las funciones de planeación dentro de las propias dependencias y entidades."

"Artículo 14... Fracción IV. Cuidar que el Plan y los programas que se generen en el Sistema, mantengan congruencia en su elaboración y contenido;"

"Artículo 16... Fracción IV. Asegurar la congruencia de los programas sectoriales con el Plan, así como con los programas especiales en los términos que establezca éste;"



2. Implicaciones en materia de competencia de la participación de PEMEX en la distribución con marca propia.

Actualmente PEMEX es un permisionario más en las actividades de importación, almacenamiento, transporte y comercialización, y continúa siendo un actor relevante en las Ventas de Primera Mano (VPM) y de comercialización en el mercado de Gas Licuado de Petróleo (**Gas LP**), con la característica de que también continúa siendo parte integrante del Gobierno Federal, ya que éste por disposición legal y constitucional mantiene la propiedad y el control de esa Empresa Productiva del Estado.²

Es decir, PEMEX tiene características que no tienen los demás permisionarios, como las siguientes:
i) Al ser propiedad del Gobierno Federal, es el propio Gobierno Federal quien actúa a través de la Empresa Productiva del Estado; y ii) Es un agente económico con poder dominante en el mercado.

Baste con señalar que de la oferta total de Gas LP en el país, que es de 289 MBD, PEMEX participa, entre importaciones y producción en sus instalaciones, con 173 MBD, en tanto que los permisionarios privados con 116 MBD, lo cual contrasta notablemente, ya que un solo permisionario como lo es PEMEX, mantiene el 59.9% de la oferta, mientras todos los demás permisionarios juntos aportan el 40.1%³. Ello además de ser el único productor de Gas LP en el país, lo que lo convierte de facto en un permisionario con presencia relevante en el mercado.

Estas características fueron reconocidas legalmente en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos al establecer que las VPM se mantengan sujetas una regulación asimétrica con objeto de limitar el poder dominante de PEMEX⁴. Es decir, la propia Ley reconoce la existencia de un

² Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo quinto: “El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan.”

Artículo 2º de la Ley de Petróleos Mexicanos: “Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.”

³ Datos de la Secretaría de Energía. Dirección General de Petrolíferos. “Prontuario Estadístico de Gas Licuado de Petróleo.”, Junio, 2019.

⁴ “Décimo Tercero.- La Comisión Reguladora de Energía continuará sujetando las ventas de primera mano de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos a principios de regulación asimétrica con objeto de limitar el poder dominante de Petróleos Mexicanos, en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y



elemento de dominancia que ejerce un agente económico en el mercado y por ello establece una regulación específica.

Bajo estas premisas legales y de porciones de participación en el mercado, que indudablemente guardan relación en materia de competencia económica, es importante que el proyecto de PROSENER en la acción puntual 5.2.2. sea acompañado de un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), que muestre los elementos objetivos que acrediten estar conformes con la Ley Federal de Competencia Económica, respecto de los aspectos relativos a:

1. Integración vertical de un permisionario que compite en la actividad de distribución.
2. Preponderancia en el mercado.
3. La inversión necesaria que PEMEX tendría que realizar en sus instalaciones para realizar la actividad de distribución, es decir, los recursos fiscales que requerirá en infraestructura, y
4. Analizar desde luego la participación del Gobierno Federal, a través de PEMEX, en un mercado abierto, compitiendo con recursos financieros, materiales y humanos que provienen del propio Gobierno Federal.

Tales aspectos deben ser contenidos en el Análisis de alto impacto que presente la autoridad mismos que deben ser acordes con el sistema normativo aplicable en materia de competencia económica, y por ello resulta necesaria la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, con base en lo establecido en el Acuerdo publicado en el DOF del 22 de diciembre de 2016, siguiente:

"ACUERDO por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010.

competitivo de los mercados, para lo cual tomará en cuenta, en lo que proceda, lo establecido en materia de precios en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos."



"MIR de Alto Impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de impacto en el comercio exterior: Es la MIR que debe presentarse cuando, como resultado del uso de la Calculadora de Impacto de la Regulación, de la Lista de Verificación de impacto competitivo y del Filtro de verificación de impacto en el comercio exterior, el impacto potencial del anteproyecto sometido a consideración de la COFEMER sea alto, se identifiquen acciones que pudieran impactar ya sea restringiendo o promoviendo cambios específicos en las condiciones de mercado sobre la intensidad de la competencia, la eficiencia económica y el bienestar del consumidor, y se identifiquen disposiciones que puedan tener algún impacto en el comercio exterior. También se deberá presentar la MIR de alto impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de impacto en el comercio exterior en aquellos casos en que, a pesar de que el resultado de la Calculadora de Impacto de la Regulación haya sido distinto, la COFEMER lo solicite mediante el oficio de ampliaciones y correcciones a la MIR".

Sin más por el momento y en espera de que sean considerados los comentarios contenidos en este escrito, quedamos de Usted, dejando a salvo nuestro derecho para presentar observaciones adicionales a este Anteproyecto.

A t e n t a m e n t e

Lic. Carlos Serrano Farrera



Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas
Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS)

Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Blancarte



Cámara Regional del Gas, A.C. (CAMGAS)

C.c.p. Alejandra Palacios Prieto. Comisionada Presidente. Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).

